Trelew, de julio del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación en subsidio de recurso de revocatoria denegado interpuesto a fs. 504/507vta. contra la providencia obrante a fs. 495, concedido que fuera el mismo y corrido traslado de los agravios a fs. 508, es contestado a fs. 542/547vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que el objeto del presente proceso gira en torno a la custodia, régimen de alimentos y comunicación respecto de la menor G. G. R., habiendo dispuesto la jueza de grado a fs. 495 mantener el status quo existente.----------

--- Notificadas las partes ministerio legis de la providencia dictada, es rechazado el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 504/507vta. por extemporáneo y se concede la apelación en subsidio disponiéndose correr traslado a la contraria de los agravios a fs. 508.----------

--- Esta providencia se notifica ministerio legis toda vez que no se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos por el art. 137 del rito que impone la notificación personal o por cédula, ni en una norma específica que así lo disponga. Asimismo tampoco dispuso fundadamente la jueza de grado que dicha providencia fuera notificada por cédula (art. 137, inc. 18 CPCC).----------

--- En tal contexto, la providencia de fs. 508 quedó notificada por nota el día 01-06-12, venciendo el plazo para contestar los agravios el día 11-06-12, a las dos primeras horas. Ello así, resulta extemporánea la presentación glosada a fs. 542/547vta. con cargo de fecha 15-06-2012, a las 8,20 horas, motivo por el cual corresponden disponer su desglose y devolución a la presentante.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Disponer la devolución del escrito de fs. 542/547vta. al presentante, procediendo a su desglose y reserva en Secretaría hasta su retiro, de lo cual se dejará constancia en autos.----------

--- II. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI

SECRETARIA DE CAMARA

cg